

EXPEDIENTE: 7913984 -  - CORDOBA ELECCIONES PROVINCIALES -12 DE MAYO DE 2019- -

CUERPO

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Córdoba, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Y VISTOS: Estos autos caratulados "**CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019 - CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES – CUERPO - FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS ELECTORALES**" (EXPTE. 7913984), con motivo de la convocatoria del poder ejecutivo de la provincia de Córdoba, efectuada por decreto n° 1933 de fecha 13 de diciembre de 2018, para elegir autoridades en los comicios del día doce de mayo del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 206 Ley 9571, modificado por la Ley 10.536 establece que “los partidos, alianzas o confederaciones políticas que participen de la compulsa electoral, no pueden superar, individualmente y para gastos electorales, la suma equivalente al siete por mil (70/°°) del Salario Mínimo, Vital y Móvil por elector habilitado a votar en la elección. Quedan comprendidos en dichos gastos electorales los siguientes: 1) Alquiler de locales y otros espacios físicos admitidos para la celebración de actos de la campaña electoral; 2) Remuneraciones del personal y honorarios de profesionales o contratistas que prestan servicios para las candidaturas y actividades de campaña; 3) Gastos de transporte y desplazamiento de los candidatos, dirigentes de los partidos, alianzas o confederaciones políticas que propician candidaturas y del personal afectado a tales servicios; 4) Correspondencia, franqueo y servicios telegráficos, telefónicos, de conexiones a internet y otros que utilizan la red nacional o internacional de comunicaciones o cualquiera de sus sistemas y servicios; 5) Propagando y publicidad dirigida a promover el voto de los candidatos, cualquiera sea la forma y medio que se utilice, sin perjuicio de la prohibición establecida en el artículo 216 de esta Ley, y 6) Todo otro gasto necesario

para la organización y funcionamiento de la campaña electoral”.

II. Que habiéndose constituido los padrones definitivos de electores, tanto nacionales como extranjeros, los mismos totalizan la cantidad de dos millones novecientos cuatro mil setecientos treinta y nueve (2.904.739) electores habilitados, discriminados de la siguiente manera: dos millones novecientos tres mil quinientos noventa y seis electores nacionales (2.903.596) nacionales y mil ciento cuarenta y tres (1.143) extranjeros, habilitados para el ejercicio del sufragio.

III. Que a estos fines corresponde aplicar la variable del salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha, el que asciende a la suma de pesos doce mil quinientos (\$ 12.500 - Resolución 1/2019 del Ministerio de Producción y Trabajo). Efectuados los cálculos pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 206 mencionado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 207 de la ley 9571, corresponde informar a los partidos políticos y alianzas de partidos que participan en la contienda electoral, que el límite de gastos electorales que pueden realizar asciende a la suma de pesos doscientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos con cincuenta centavos (\$254.164.662,50).

Por lo expuesto y lo dispuesto en las normas legales citadas por el Tribunal;

RESUELVE:

Informar a los partidos políticos y alianzas de partidos que intervienen en la contienda electoral que el límite de gastos electorales para los comicios del día doce de mayo del corriente año, asciende a la suma de pesos doscientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos con cincuenta centavos (254,164.662,50).

Protocolícese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Fuero Electoral.

VIDAL, Marta Elena
JUEZ/A ELECTORAL

GONZALEZ ZAMAR, Leonardo Casimiro
VOCAL DE CAMARA

NAMUR, Jorge Juan Alberto
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, Maria Jose
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA